

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 01458 00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Los actos posesorios que han venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data (día, mes y año), en forma concreta.

1.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entraron en posesión del inmueble que pretende usucapir.

2. Allegue el certificado especial del registrador que dé cuenta de quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio del inmueble de mayor extensión denominado la antigua hacienda de “LA PEÑA”.

3. Allegue el certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión, con ánimo de verificar el historial de tradición del mismo.

4. Precise de forma separada los linderos y dirección del inmueble pretendido, y el de mayor extensión (artículo 83 Ibidem).

5. Dirija la demanda en contra de las personas que sean titulares de derechos reales del inmueble de mayor extensión (propiedad, uso, usufructo o habitación). En caso, que en el certificado especial del registrador no se relaciona ningún titular de derechos reales, o no cuente con antecedentes registrales, también debe dirigir la demanda en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de dominio.¹

6. Corrija el número de cedula del señor LUIS FELIPE TORRES, como quiera que el indicado en la demanda (1433310) pertenece al señor UNI PERAFAN GABRIEL, tal y como se observa en la consulta de antecedentes de judiciales de la Policía Nacional.²

7. Corrija el número de cedula del señor OSCAR GIOVANY TORRES, como quiera que el indicado en la demanda (79.507.047) pertenece al señor OMAR ALMETH RODRIGUEZ MAHECHA, tal y como se observa en la consulta de la página web ADMINISTRADORA DE

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casacion Civil, Sentencia STC1776-2016, Radicación n.º 15001-22-13-000-2015-00413-01 del 16 de febrero de 2016.

²

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:16:30 AM horas del 29/03/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1433310**

Apellidos y Nombres: **UNI PERAFAN GABRIEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.³

8. Allegue el registro civil de defunción de los señores LUIS FELIPE TORRES, y su hijo CARLOS TORRES.
9. Allegue el registro civil de nacimiento de los señores CARLOS TORRES y OSCAR GIOVANNY TORRES, con ánimo de acreditar la calidad de nieto del demandado.
10. Presente la escritura pública No. 689 de fecha 14 de marzo de 1947 de la Notaria Primera de Bogotá de forma organizada y completa.
11. Integre al contradictorio al señor UNI PERAFAN GABRIEL, como quiera que este fue relacionado como “propietario” del predio objeto de usucapión en el impuesto predial del año 2020.⁴ Realícese las salvedades previstas en el artículo 82, numeral 2 del C.G.P.
12. Ajuste las pretensiones de la demanda y el poder conferido por la parte actora, conforme las observaciones señaladas en líneas precedentes (la integración de extremo demandado, clase de pertenencia que se persigue, la identificación del predio de mayor extensión y de la parte objeto de usucapión).
- En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de dominio de cada uno de los demandantes, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
- Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.
13. Indique por separado la dirección de notificación física y electrónica de los testigos, habida cuenta que no se indicó en el libelo (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).
14. Señale de forma separada la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los demandantes (art. 82, numeral 10 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,

3

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS		DATOS	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC		
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	79507047		
NOMBRES	OMAR ALMIETH		
APELLIDOS	RODRIGUEZ MAHECHA		
FECHA DE NACIMIENTO	29/04/1984		
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.		
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.		

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	15/11/2002	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión:

03/28/2023 11:00:10

Estación de origen:

192.168.70.220

4

AÑO GRAVABLE 2020

Código 8911-7507-000 - R.O.D.

CL 9 58 38 ESTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recauda 20012028513

Factura Número 2020201041618160205

401

QR

1. CHIP AAAD003JLXCA

2. DIRECCIÓN CL 9 58 38 ESTE

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00000000

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICI
CC	1433310	GABRIEL UNI PERAFAN	100	PROPIETARIO	CL 9 58 38 ESTE	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a974ebe8518db34c69726e90691c1ee391498c35e06b46da42ba03cc4e39bdc**

Documento generado en 30/03/2023 05:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>